

1.

Devolución del crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) al sector exportador bananero en el Ecuador

Janeth Hidalgo 1, Cecilia Narváez 2, Juan Erazo 3,
1,2,3 Universidad Católica de Cuenca, 1 jchidalgov412@psg.ucacue.edu.ec,
2 inarvaez@ucacue.edu.ec, 3 jcerazo@ucacue.edu.ec

Fecha de presentación: 23 de mayo de 2019
Fecha de aceptación: 08 de junio de 2019

RESUMEN

La normativa ecuatoriana brinda múltiples beneficios tributarios, donde los contribuyentes pueden acceder a ellos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las administraciones tributarias, y de esta manera contribuir a la economía del país fomentando plazas de empleo e incentivando a la inversión.

Como un criterio global, surge el derecho al reintegro del IVA a exportadores bananeros, con el fin de no encarecer los productos, y lograr ser competitivos al no exportar el IVA, mediante la devolución del IVA pagado por sus compras locales o compras en el exterior de elementos primos, materiales directos o indirectos, así como los insumos, servicios y bienes tangibles necesarios para la producción y mercadeo de bienes que se destinan a la exportación.

A través del acceso oportuno al beneficio de devolución del IVA, los exportadores, pueden contar con mayor capital de trabajo, aumentar su capacidad productiva, incrementar sus exportaciones, ayudar a la balanza de pagos del país y evitar el endeudamiento con instituciones del sistema financiero, entre otros. Por lo expuesto, esta investigación pretende dotar de un instrumento que sintetice el procedimiento a la devolución del crédito fiscal del IVA de manera oportuna a los exportadores de banano en el Ecuador, estructurando la devolución a través de 3 mecanismos: excepcional, provisional automático y compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.

En tal contexto, se analizó a exportadores habituales de banano de la provincia de El Oro y funcionarios del área de devoluciones de impuestos de la Dirección Provincial de El Oro del SRI, levantando la información en un solo momento del tiempo, para efectuar un análisis en primera instancia cualitativo referente al procedimiento correcto para el reintegro del IVA, y posteriormente examinar de forma cuantitativa los datos recopilados con la aplicación de cuestionarios y entrevistas.

Palabras clave: beneficios tributarios, crédito tributario, devolución, exportadores, Impuesto al Valor Agregado, tributos

ABSTRACT

Ecuadorian regulation provides multiple tax benefit. Taxpayers may access them if they comply with specific requirements laid down by tax administrations, thus contribute to the country's economy through promoting employment and investment incentives.

The arrangement for the refund of the VAT, arises as a right to the banana exporters to avoid increasing product prices and to more competitive when the VAT is not exported through the refund of VAT on local or abroad purchases, as well as inputs services and tangible goods necessary in manufacturing process and marketing of goods intended for export.

Through the timely access to the benefit of the IVA refund, exporters may have higher work capital, increase their productive capacity and exports, support balance of payments of the country, and avoid indebted to financial system institutions, among others. Based on what has been stated before, this research aims to develop a tool that synthesizes the Refund procedure quickly for Value Added Tax (VAT) in the Banana Exporter Sector in Ecuador.

Keywords: Tax, tax credit, Value Added Tax (VAT), refund, exporters, tax benefits

1. Introducción

En el Ecuador desde tiempos antiguos han existido los tributos, siendo preciso mencionar que las formas de imposición han evolucionado juntamente con la humanidad, pasando de un sistema impositivo cerrado a uno que concibe a la tributación a modo de instrumento de justicia e igualdad (Andino, et al, 2012).

En el mismo sentido, la tributación a través de la historia ha demostrado ser una práctica inquebrantable de todos los gobiernos para obtener los ingresos necesarios para la gestión pública, a través de la creación de instituciones exclusivas para la administración y recaudación de tributos (Achig, 2009). Desde 1997 la gestión tributaria ecuatoriana cambió significativamente, con la instauración del Servicio de Rentas Internas (SRI), tras la crisis del 2000, fomentando la cultura tributaria en el país, así como la recaudación de tributos, siendo actualmente quien administra los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales, a la salida de divisas, a la propiedad de vehículos motorizados, el ambiental a la contaminación vehicular, a los activos en el exterior y el redimible a las botellas plásticas no retornables (ibídem).

Bajo este contexto, Barros (2013) señala que los tributos desempeñan un papel indispensable en la economía de un Estado, por consiguiente, en Ecuador los tributos forman parte imprescindible dentro del presupuesto general de la nación, lo que conlleva a que en la actualidad existan reformas tributarias de manera constante, con la finalidad de que la recaudación de estos ingresos sea más efectiva.

Entre estas reformas tributarias se encuentra la devolución del crédito por el Impuesto al Valor

Agregado (IVA), constituyendo un derecho del que pueden beneficiarse los exportadores y contribuyentes que ofertan sus servicios y bienes a individuos legalmente exentos de impuestos. En razón que, el exportador debe abastecerse de materia prima y adquiere ésta generalmente en la localidad donde se encuentran sus instalaciones, debiendo pagar el IVA correspondiente en tal operación que forma parte de su proceso productivo y obtención de bienes para la comercialización; sin embargo, en observancia del principio internacional de no transferir obligaciones tributarias al comprador en el mercado extranjero, las exportaciones se configuran como una transacción libre de IVA, ocasionado la imposibilidad de deducir dicho crédito fiscal, motivo por el cual se puede solicitar el reintegro del mismo.

Para facilitar la comprensión del objeto de estudio, es imprescindible señalar algunas particularidades referentes a los tributos:

Los autores Manya y Ruíz, 2014 definen al tributo como a la obligación habitualmente en dinero que el Estado demanda en base a la capacidad contributiva conforme a la ley con el fin de cubrir los gastos, y los clasifican en: (1) impuestos, (2) tasas y (3) contribuciones especiales o de mejora.

Impuestos: contribuciones establecidas en la ley que las personas se deben encargar de cumplir con el pago conforme a la existencia de un fundamento jurídico, recalando que los contribuyentes deberán centrarse en las normas jurídicas para determinar cuáles serán sus obligaciones en los diferentes tipos de impuestos que se estipulan en la ley (Sol, 2012). Por su parte, Manya y Ruíz (2014) afirman que

los impuestos son pagos de carácter obligatorio y que no requieren una contraprestación directa por parte del sujeto activo. No obstante, la Asamblea Nacional Constituyente (2016) señala que: solo mediante acto legislativo se puede establecer impuestos.

Tasas: se encargan de financiar bienes o servicios en los que se destaca un beneficio exclusivo para aquellas personas que realicen el pago de las mismas, lo que quiere decir que las tasas están sujetas a los contribuyentes que realicen las contribuciones por dichas obras o servicios (Piffano, 2012). Las tasas son definidas como una prestación en donde el sujeto pasivo se encarga de pagar un valor por los servicios prestados por el Estado y cuyo pago es destinado a cubrir el valor del costo de la obra o servicio, cabe recalcar que la voluntariedad está inmersa en este concepto, ya que existen varios autores que estipulan que esta debe ser obligatoria en caso de que el contribuyente utilice o se vea beneficiado por el Estado por dicha obra (Romero, Colmenares, y Murillo, 2013).

Contribuciones especiales: constituyen los tributos recaudados a los contribuyentes que perciben un beneficio por parte del estado (Noya, et al., 2014). Son establecidas por la ley, son el modo de financiación de una determinada obra y servicio público que cumplen con las necesidades especiales de algunas personas en general que se ven involucradas en un beneficio por la realización de una obra o el mejoramiento de un servicio (Ministerio de Hacienda de Costa Rica, 2016).

Sistema tributario

Un Estado de gobierno está compuesto por justicia, seguridad, leyes y defensa, que

conforman la esencia de un Estado y deben ser controladas y regidas por entidades públicas que administren de manera que todo se mantenga en orden, lo mismo es para el sistema tributario, el cual es una función pública del Estado, este sistema debe alinearse con las políticas y leyes del gobierno que permitan manejar todo según se estipule en la ley, por lo que un sistema tributario depende de las normas de cada país (Friedman, 2011). El sistema tributario se centra de manera general en los pagos que se realizan de los indicadores de consumo, renta y patrimonio, las personas se benefician de algunos servicios públicos y es donde se ve su capacidad de pago y esto es utilizado como un criterio de distribución del coste (Arias, 2011).

Fernández (2014) manifiesta que este sistema garantiza la suficiencia fiscal, afirma que se cumplan los principios de estabilidad presupuestaria, que cada día son más reñidas por determinados sectores y las diferentes actividades económicas, ya que estas deben efectuar un balance entre equidad y la capacidad de estabilización.

En el Ecuador, el sistema tributario posee una larga historia donde ha sufrido altos y bajos en sus políticas, durante el siglo XX el sistema no era de gran importancia para el estado ya que no se podía manejar como una herramienta efectiva para la política fiscal, con el paso de los años algunos impuestos eran poco eficientes en su recaudación y existía una distribución de la riqueza que era cada día menos equitativa; situación que llevó al Estado a ser ineficiente en la consolidación de un sistema económico estable y de buen desarrollo. Fue de suma importancia en los años 90 la producción de

algunos productos ya que el desarrollo del país se veía fortalecido por dichas actividades lo que hizo crecer el mercado interno y ayudó a las políticas fiscales a renovarse (Clavijo, 2005).

La mejora del sistema tributario ecuatoriano se debe a las acciones tomadas por la administración tributaria desde el 2008, orientada a priorizar los impuestos directos sobre los indirectos bajo juicios de progresividad y eficiencia (Andino, et al., 2012). Ecuador aplica un criterio de fuente y residencia para la concepción del impuesto a la renta, el SRI a través de base de datos controla de manera sistemática los denominados precios de transferencias (Carbajo, et al., 2017).

Generalidades del IVA

Por su parte, Bustos (como se citó en Molina, 2010) conceptualiza al IVA como un tributo que permite usarse como crédito el valor pagado, restando así el valor cobrado por este concepto; es decir que por un lado se exige a los vendedores a cobrar dicho impuesto, y por otro lado a los compradores a pagarlo. Actualmente, más de 150 países cuentan con un sistema tributario que incluye impuestos similares al IVA, siendo en América Latina el impuesto que cubre más del 50% del total de la recaudación, constituyéndose un tributo de gran relevancia para el desarrollo económico y social, por lo tanto, es clave su gestión para las administraciones tributarias (Carbajo, et al., 2017).

Se debe considerar que el IVA es un impuesto prácticamente joven, y que en todas las naciones se conceden exenciones de este, ya sea por influencias políticas, culturales, económicas o sociales a pesar de que existan complejidades de administración sobre qué bienes y servicios deben ser exentos (ibídem). Conforme lo señala

el SRI y el Centro de Estudios Fiscales (2012) las exenciones fiscales cumplen un fin importante para la satisfacción de necesidades primordiales y el desarrollo social-cultural.

En Ecuador, el IVA fue creado en el año de 1970, y desde su implementación en el país se ha constituido en el impuesto de mayor aportación dentro del presupuesto general del Estado, a pesar de que sus efectos dentro de la distribución del ingreso sean regresivos, empleando así una política tributaria que debe ser mejorada, alineándose a los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (Arias, 2011). En el territorio ecuatoriano existe una tasa del 12%, y su hecho imponible es la transferencia de propiedad o importación de bienes muebles de naturaleza corporal, así como la adquisición de servicios que gravan la tasa conforme a la normativa (García, Torrejón, Alonso, y Del Blanco, 2010).

El régimen tributario ecuatoriano, al igual que la mayoría de los países de sudamérica grava el IVA a las importaciones y aplica tarifa cero a las exportaciones, considerando el beneficio de la devolución de los créditos que se encuentren debidamente soportados, y aunque la tarifa impositiva general sea del 12% existen variadas exenciones (Carbajo, et al., 2017). En lo relacionado a las devoluciones del IVA para exportadores, este debe ser reconocido sin intereses en un tiempo máximo de noventa días, previa solicitud ante el SRI y la presentación de los requisitos establecidos legalmente (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2014).

Crédito Tributario del IVA en el Ecuador

Licto (2009) asevera que, para que se plasme la no acumulación del IVA es necesario el uso del crédito tributario, el cual puede definirse como derecho del contribuyente a utilizar como crédito a su favor, para que así, el IVA pagado en sus compras pueda ser restado del IVA cobrado en sus ventas. Resulta necesario considerar que, el IVA en ventas no siempre es superior al IVA en compras, por tanto, su diferencia se constituye en el crédito tributario y puede ser atribuida al costo o gasto (SRI y Centro de Estudios Fiscales, 2012).

En el Ecuador, la normativa legal referente a este tema se encuentra en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y en su reglamento de aplicación (RLORTI), por tanto, es preciso mencionar que los documentos de sustento del crédito tributario deben cumplir con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (RCVRC). De acuerdo con esto, las condiciones para el uso del crédito tributario son las siguientes:

Derecho al crédito tributario total, por las compras locales o importaciones de bienes y adquisiciones de servicios, únicamente cuando: se realicen transferencias con tasa diferente de cero, sean empleados en la producción y mercadeo de exportación de bienes, así como que se realicen ventas de manera directa a exportadores de bienes, y se vendan paquetes de turismo receptivo a personas no residentes en el país; en cualquier caso si el sujeto pasivo no realiza ninguna venta en un período, el crédito tributario puede ser arrastrado hasta el período en que se ejecute la venta. Y para el caso en que sujetos pasivos realicen transferencias con bienes y servicios tarifa 12% y 0%, tienen

derecho al crédito tributario total por el IVA pagado.

Derecho al crédito parcial, por las compras locales o importaciones de bienes y adquisiciones de servicios, cuando se realicen ventas con tarifa doce (12%) y cero por ciento (0%), teniendo en cuenta el factor de proporcionalidad resultante de dividir la suma de las ventas 12% más las exportaciones, más las ventas de paquete de turismo receptivo, más las ventas como proveedor directo de exportador, para el total de ventas del período, el resultado debe ser multiplicado por el IVA en compras para conocer el valor que puede ser usado como crédito tributario.

Sin derecho a crédito tributario, no tienen derecho aquellas adquisiciones que sean tarifa 0%, ni aquellos sujetos pasivos que transfieran bienes y servicios tarifa 0%. Y por aquellas adquisiciones en las que no haya sido utilizado el sistema financiero habiendo mandato legal vigente pertinente sobre el monto mensual requerido (USD 5.000 hasta el 31 de diciembre de 2017). Así mismo, el SRI establece que el sujeto pasivo puede usar totalmente las retenciones de IVA que le hubieran realizado como sustento de crédito tributario, valor que debe ser consignado en su declaración respectiva.

Liquidación y declaración del IVA en el Ecuador

La Asamblea Nacional Constituyente (2017) establece que los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a presentar una declaración, mediante la cual efectúan la liquidación del IVA en ventas, deduciendo el valor del crédito tributario, y del resultado que arroje esta operación, se determinará si existe

un IVA a pagar, o en su defecto un crédito tributario a trasladarse para el período siguiente, tomando en consideración los valores de las retenciones que le fueron efectuadas y el crédito tributario del período anterior si así lo hubiere. Si por alguna circunstancia se supone que el crédito tributario resultante no se va a aplicar dentro de seis meses siguientes, el sujeto pasivo puede solicitar la devolución sin intereses. En caso de importaciones, se debe liquidar el impuesto antes del respectivo despacho por parte del régimen aduanero correspondiente, mediante la declaración aduanera pertinente. En Ecuador, de acuerdo con la normativa tributaria existen plazos para la declaración del IVA mensual y semestral de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes.

Consideraciones de la Administración Tributaria para la devolución del IVA de los exportadores

Como se señaló anteriormente, solo por norma establecida legalmente existen los tributos, y por consiguiente así mismo las actuaciones de las administraciones tributarias están delimitadas en la jurisprudencia, así como sus requisitos y condiciones para llevar a cabo un debido proceso, por tanto, en la presente investigación se ha considerado relevante dar a mención el proceso de la devolución del IVA en el Ecuador.

Licto (2009) considera que existen dos puntos de vista en materia de comercio exterior: por un lado, el país de destino que bajo el fundamento de que el IVA es un impuesto que grava al consumo, es este país donde se realice el consumo de los bienes en donde debe gravarse el tributo; y por otro lado el país de origen, que es donde se producen los bienes

Devolución del crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) al sector exportador bananero en el Ecuador y por ende en donde los bienes exportados no deben gravar IVA. En tal sentido, bajo el principio de no exportación de impuestos con la finalidad de temas de competitividad de mercado en condiciones iguales, los Estados se ven en la obligación de devolver los tributos a los exportadores. En Ecuador, el beneficio se encuentra contemplado en la LRTI desde el año 1999 y su procedimiento se encuentra normado por medio del RLRTI (ibídem).

Benítez (2014) señala que el beneficios de la devolución del IVA a exportadores en Ecuador surgió a partir del 01 de mayo de 1999 y sigue vigente hasta la actualidad, sin embargo realiza las siguientes consideraciones según la base jurídica ecuatoriana en materia tributaria sobre este derecho: a) desde el 01 de enero de 2008 se incluyen para efectos de devolución de IVA aquellas adquisiciones de bienes necesarios para la comercialización de aquellos bienes que se exporten así también, b) desde el 01 de enero de 2008 se incluye los materiales primos, insumos, servicios y activos fijos usados para la elaboración y mercadeo de los bienes que se destinan a exportar; esta reforma se dio a través de la implementación de la Ley Reformatoria.

En el Ecuador, al finalizar el cierre económico cuando el impuesto por las compras de bienes y servicios es superior al impuesto por las ventas ya sea de bienes o servicios, dicho excedente puede ser utilizado en otro período fiscal. Existen sectores económicos que generan ventas con IVA tarifa 0% y sus IVA generado en compras tarifa 12% les beneficia de crédito tributario, por lo tanto estos lo pueden acumular con la opción a que este impuesto pagado pueda ser solicitado en devolución por vía administrativa, y la prescripción de la acción de la solicitar

la devolución del IVA opera cuando hayan pasado más de cinco años considerando la fecha de emisión del respectivo comprobante de venta (adquisición) o liquidación aduanera según corresponda (Mesías, 2015).

El Servicio de Rentas Internas no solo tiene como finalidad recaudar tributos, sino además aplicar y transmitir beneficios tributarios, los cuales buscan promover o estimular ciertos sectores o agentes económicos; uno de los beneficios fiscales contemplados en la legislación ecuatoriana es la devolución del IVA, ante lo cual el SRI es la entidad encargada de proceder con la atención y normalización del proceso de devolución del IVA de entre algunos beneficiarios, se encuentran los del sector exportador, quienes bajo el principio de no exportación de tributos, se les devuelve el IVA (García H. , 2015).

El procedimiento vigente para el ejercicio fiscal 2018 para el reintegro del impuesto al valor agregado a contribuyentes que tengan la calidad de exportadores de bienes en el Ecuador, es el siguiente: (1) ingresar petición a través del sistema de devoluciones de IVA por la herramienta de internet y presentar los requisitos señalados en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000012 en cualquiera de las oficinas de atención del SRI a nivel nacional, (2) la entidad tributaria de conformidad con la competencia jurisdiccional debe emitir una liquidación provisional mediante la cual se cancela un porcentaje del valor solicitado, (3) la documentación ingresada es verificada por el SRI y de ser indispensable éste emite requerimientos de documentación, (4) el SRI emite y notifica una resolución debidamente motivada en concordancia con el principio

del debido proceso en un plazo de máximo noventa días laborales, mediante la cual se reconoce el valor total al que tiene derecho el exportador, y (5) la administración tributaria continua con la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada (SRI, 2018).

Los medios de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes ecuatorianos son los siguientes: (a) devolución provisional automática, (b) devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y (c) devolución excepcional. Previo a la adopción de cualquier mecanismo, el contribuyente debe cumplir con lo siguiente: (1) cumplir con las formalidades aduaneras para el perfeccionamiento de la exportación definitiva, (2) estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado activo, (3) haber sido catastrado en el sistema de devoluciones del IVA por internet, para lo cual debe realizar el trámite respectivo en las oficinas del SRI; (4) el derecho a la devolución del IVA no debe estar prescrito a la fecha de presentación de la solicitud, y (5) haber realizado el proceso de prevalidación del mes solicitado desde la página web institucional del Servicio de Rentas Internas (SRI, 2018).

El SRI (2018) establece, que la devolución del IVA a exportadores de bienes se realiza tomando en cuenta el factor de proporcionalidad del período solicitado resultante de dividir: total de exportaciones para la sumatoria de las ventas con tarifa 0% del IVA que dan y no dan derecho a crédito tributario, las ventas tarifa 12% del IVA y el valor de las exportaciones de bienes sustentadas. Así mismo señala que la forma de pago de estas devoluciones

es únicamente a través de la emisión de notas de crédito desmaterializadas, y que la Administración Tributaria tiene la facultad de realizar procesos de control posterior a fin de que las devoluciones atiendan a lo dispuesto en la normativa vigente, de manera enfática en el ajuste por el IVA devuelto y también el rechazado que debe realizar el contribuyente al crédito tributario declarado.

Desde el nacimiento del beneficio de la devolución del IVA a exportadores en el Ecuador, este ha buscado mejorías en la aplicación del beneficio tributario, por tanto se ha plasmado las reformas tributarias concernientes a dicho proceso, por ello, para el Servicio de Rentas Internas es atenuante establecer a través de resoluciones los procedimientos para la devolución del IVA al sector exportador, en pro de simplicidad de procesos y requisitos está constantemente modificando la normativa para de esta manera asegurar el cumplimiento de fines fiscales por un lado y por otro atender a los objetivos de las políticas económicas del país.

Beneficios tributarios

Por su parte, Alías (2013) conceptualiza al beneficio fiscal como la baja en los ingresos tributarios por la existencia de exenciones, bonificaciones y reducciones; los cuales se alinean al cumplimiento de los fines de la política económica y social, considerando el principio de legalidad, ya que afirma que los beneficios fiscales forman parte fundamental de la configuración de los tributos, y por tanto dichos beneficios deben estar debidamente normados; ya sea su creación, reforma, eliminación o suspensión.

Jurídicamente existen tres figuras distintas, que

engloban la caracterización de los beneficios fiscales: (a) exenciones: eximen del pago del tributo al sujeto pasivo a pesar de que exista la obligación tributaria, (b) bonificaciones: reducen en porcentajes el pago del tributo, estas pueden ser de manera obligatoria o voluntarias, y (c) reducciones: disminución en la base imponible de los sujetos pasivos, en cantidades sobre la que posteriormente se aplica el gravamen o tarifa (ibídem).

Al respecto, Fernández (como se citó en Alías, 2013) define al beneficio fiscal como al consentimiento de una medida tributaria, a manera de una medida aliciente en pro del efecto desgravatorio del tributo, bajo instrumentos como: (a) exoneraciones fiscales, y (b) otorgamiento de subvenciones de distinta índole. En cambio, Ruiz de Castilla (2013) considera dos panoramas para la conceptualización de los beneficios tributarios: una de manera general, en la que lo define como un instrumento que permite la reducción o eliminación de la imposición tributaria, donde el punto de arranque es la existencia de la obligación tributaria y el punto de fin es la reducción o eliminación de dicha obligación; y, en un panorama específico, considera al beneficio fiscal como una ventaja que se brinda al sujeto pasivo considerando el enfoque de débito y crédito tributario.

Considerando que en débito tributario el punto de inicio es la existencia de la obligación donde el Estado es el ente acreedor del tributo, y el contribuyente el deudor económico del mismo; un beneficio tributario debe mermar o eliminar la carga impositiva, generando de esta manera beneficios para el sujeto pasivo. En tanto que, al tratarse de un crédito tributario, el Estado se

convierte en el deudor de la carga tributaria y el contribuyente en acreedor de dicha imposición, de igual manera esto provoca un beneficio al ente económico; esto ocurre con el drawback, en donde el exportador de manera legal tiene derecho a que los impuestos pagados en los insumos necesarios para la fabricación de los productos exportados le sean reintegrados constituyendo así, un beneficio tributario para este sector (ibídem).

2. Método

El universo de estudio de la presente investigación estuvo conformado por: 48 exportadoras habituales de banano de la Provincia de El Oro y 11 funcionarios del área de devoluciones de impuestos de la Dirección Provincial de El Oro del SRI quienes accedieron a participar voluntariamente en la investigación. No se empleó un tratamiento muestral.

La investigación se realizó bajo un enfoque mixto, donde prevaleció el análisis cualitativo del procedimiento de la devolución del IVA a exportadores, con elementos cuantitativos a partir de la generación de información obtenida de los instrumentos de investigación. El alcance fue descriptivo por cuanto en la primera fase se fundamentó teóricamente el procedimiento de la devolución del IVA de los exportadores; y en la segunda fase se especificó el comportamiento de las variables de estudio de acuerdo con los datos obtenidos en la aplicación de las encuestas y entrevistas. La finalidad de la investigación fue transversal ya que el levantamiento de información fue aplicado en un solo momento del tiempo.

En la presente investigación se empleó el método histórico – lógico, por cuanto se realizó una fundamentación teórica de las

variables a través de la literatura contemplando la relevancia de la información, así mismo se empleó el método inductivo – deductivo, partiendo de los conceptos generales como los tributos, su historia y su clasificación, llegando a la conceptualización del IVA y su procedimiento para la devolución a exportadores en el país. Se empleó, además, el método analítico – sintético ya que se desagregó en partes las variables de estudio en la fundamentación teórica de la devolución del IVA al sector exportador de banano para luego analizarlas en forma holística.

Se utilizaron las técnicas de la encuesta y la entrevista por medio de la aplicación de instrumentos de investigación previamente diseñados como la guía de preguntas y el cuestionario con preguntas cerradas.

3. Resultados

Entre los principales resultados que se obtuvo de la fase de diagnóstico constan los siguientes:

El 16.67% de la población encuestada incumple con el requisito obligatorio de perfeccionar la exportación definitiva y formalidades aduaneras ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en tal sentido aquellas exportadoras en los meses en los cuales no regularicen dicha situación no podrán acceder a la devolución del IVA.

El 31.25% de la población interna encuestada asegura que no toma la precaución de verificar que exista unanimidad entre los valores declarados por concepto de IVA y el anexo transaccional simplificado del período en que solicita el beneficio tributario, constituyendo aspectos sobre los cuales la administración tributaria detecta inconsistencias en el

procedimiento de la devolución del IVA.

El 20.83% de los exportadores de banano de la provincia de El Oro no verifican que su anexo transaccional simplificado no contenga errores mediante el aplicativo informático de prevalidación de la página web del SRI previo a la presentación de la solicitud de devolución del IVA, por tanto, este porcentaje de contribuyentes no pueden aseverar la validez de la información presentada ante la administración tributaria lo que acarrea un riesgo en su beneficio tributario.

El 58.33% de exportadores pierden el derecho a la devolución de comprobantes rechazados en prevalidación, puesto que previo a presentar su trámite no los corrigen en su anexo transaccional simplificado, y en tal sentido el SRI procede a rechazarlos porque contienen errores.

El 20.83% de la población encuestada desconoce el formato de los listados sobre los cuales deben solicitar la devolución del IVA, lo que evidencia una falta de conocimiento básico en contribuyentes que tienen un beneficio tributario.

El 100% de los exportadores de banano de la provincia de El Oro no cuenta con un sistema contable que le permita diferenciar inequívocamente el crédito tributario de IVA de conformidad con la normativa pertinente, en tal sentido esto indica que ninguno de estos beneficiarios tendría derecho a la totalidad de la devolución de los valores solicitados en los meses en que tengan ventas 12% inclusive.

El 20.83% de los exportadores de banano de la Provincia de El Oro consideran que su aplicación del beneficio tributario es muy buena,

Devolución del crédito fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) al sector exportador bananero en el Ecuador
mientras que más de la mitad de ellos estiman entre rango de normal y buena, con el 41.67% y 37.50% respectivamente. En tal sentido, de acuerdo con la guía de preguntas aplicadas a la población externa de la presente investigación mediante entrevistas, se determinó que es preciso mejorar el proceso de devolución del IVA que llevan las exportadoras.

El 72.73% de las negativas en las peticiones de devolución del IVA al sector exportador, se dan porque los contribuyentes solicitan comprobantes que no sustentan costos de producción ni gastos de comercialización, por tanto, el derecho no les asiste en tales comprobantes solicitados.

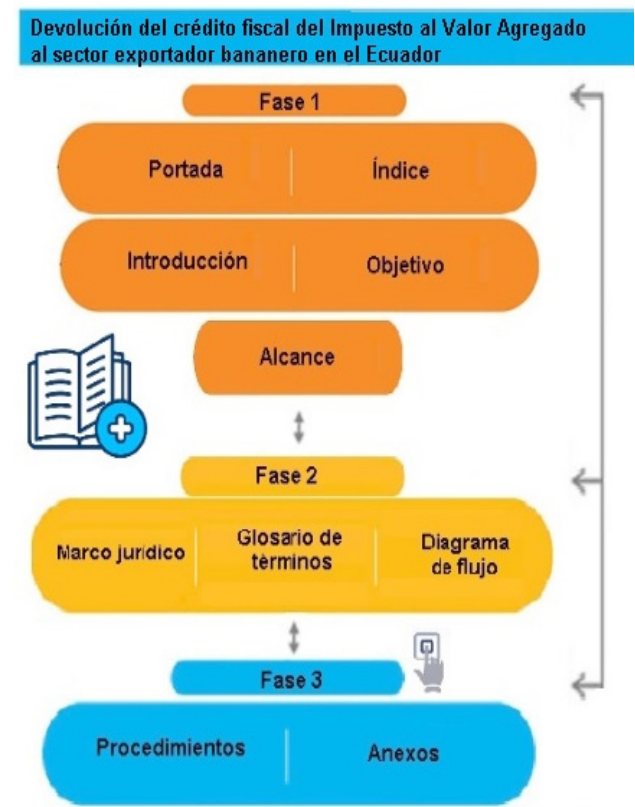


Figura 1. Esquema del procedimiento.

El 100% de los funcionarios del área de devoluciones de impuestos de la Dirección Provincial de El Oro del SRI opina que la aplicación del beneficio tributario de devolución del IVA por parte de los exportadores de

banano debe mejorarse.

A partir de estos resultados, se propone el siguiente procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al sector exportador de banano, ver figura 1.

Debido a la relevancia de cumplir con la normativa tributaria sobre la cual basa el beneficio tributario el exportador de banano, es necesario mencionar los costos de producción y gastos de comercialización que efectivamente son susceptibles a devolución del IVA por parte de la Administración Tributaria sin objeción alguna, a continuación las compras sobre las cuales los exportadores de banano pueden solicitar la devolución del crédito fiscal, tomando en cuenta que existen exportadores de banano que no solo se encargan de la venta del producto al exterior, sino también figuran como productores del banano a exportar, ver figura 2.

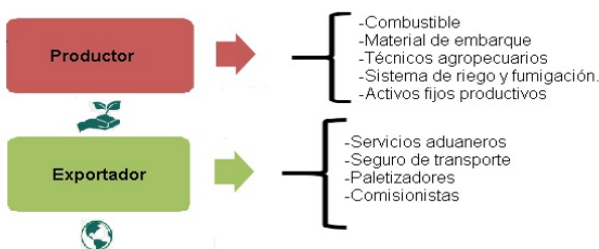


Figura 2. Costos de producción y gastos de comercialización tarifa 12%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 176 del 06 de febrero de 2018, y vigente para el ejercicio económico 2018, los exportadores tienen 3 mecanismos de devolución de su crédito fiscal del IVA:

a) Devolución por mecanismo excepcional: Los exportadores que tengan

bienes de exportación de períodos cíclicos, o aquellos que pertenezcan a un régimen de aduana de admisión temporal, o aquellos que presenten una solicitud por períodos que ya fueron atendidos, pero por comprobantes que no hayan sido solicitados con anterioridad pueden escoger este mecanismo, en el cual deben seguir el siguiente procedimiento y adjuntar la documentación conforme al siguiente diagrama:

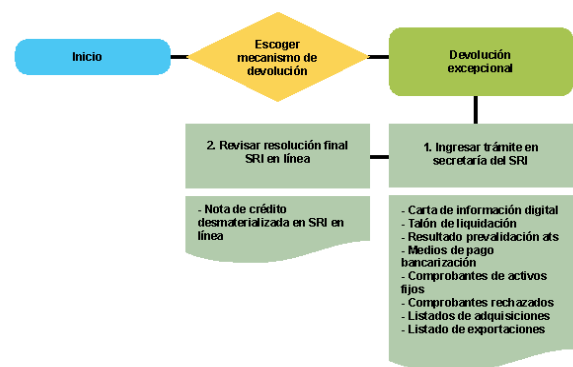


Figura 3. Devolución mecanismo excepcional

b) Devolución por mecanismo provisional automática: En este mecanismo pueden acogerse todos los exportadores exceptuando aquellos referidos en el literal anterior, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento y adjuntar la documentación conforme al siguiente diagrama, ver figura 4.

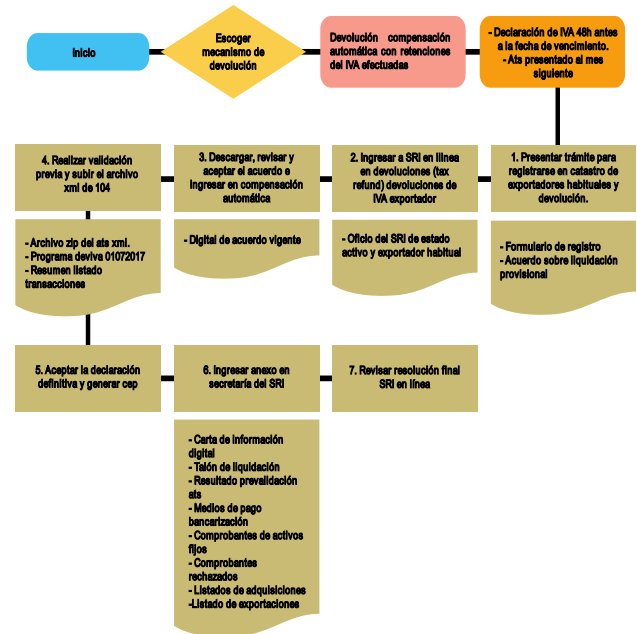
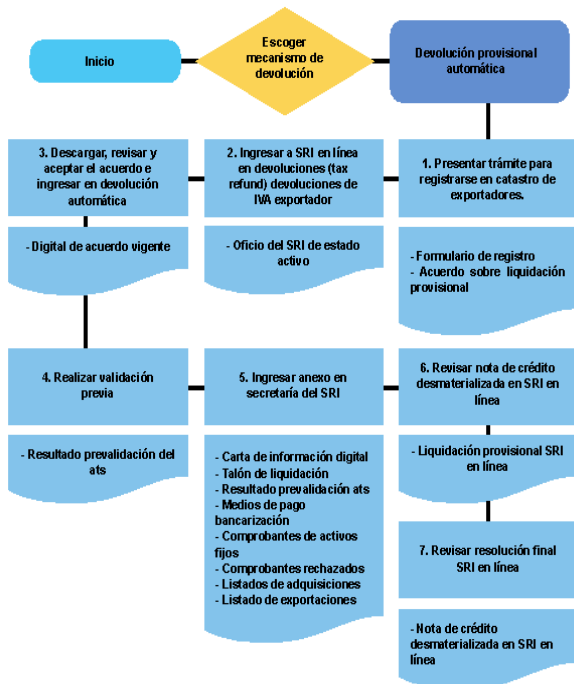


Figura 4. Devolución mecanismo provisional automática.

Figura 5. Devolución mecanismo compensación automática con retenciones del IVA efectuadas

c) Devolución por mecanismo compensación automática con retenciones del IVA efectuadas: Este mecanismo es opcional y busca que el valor a pagar por concepto de retenciones de IVA del exportador se disminuya o sea inexistente en virtud de su crédito tributario fiscal, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento y adjuntar la documentación conforme al siguiente diagrama, ver figura 5.

4. Discusión

Existen riesgos detectados en el procedimiento de devolución del IVA ejecutado actualmente por las exportadoras de banano de la provincia de El Oro, concernientes a la probabilidad de no acceder a la devolución solicitada en su totalidad por el desconocimiento de requisitos básicos para acceder a este beneficio tributario.

Existe el interés por parte del sector de exportador de banano de la provincia de El Oro en mejorar el aprovechamiento de la aplicación del beneficio tributario.

Ninguna exportadora de banano de la provincia de El Oro cuenta con un sistema contable que le permita tener contabilidad diferenciada al respecto de la normativa pertinente en caso de ventas tarifa 0% y 12% en un mismo período económico.

Los funcionarios de devolución del IVA de la provincia de El Oro consideran que la aplicación de este beneficio tributario por parte de los exportadores puede mejorarse al igual que los sujetos pasivos.

La mayoría de los exportadores solicitan la devolución del IVA por adquisiciones que no le dan derecho a la devolución y por tanto resultan con obligación a cobrar en lugar de un acceso al beneficio tributario.

El exportador debe tener conocimiento sobre el procedimiento de la devolución del crédito fiscal del IVA con la finalidad de aprovechar correctamente la aplicación de este beneficio tributario.

A través de la difusión de la presente investigación los exportadores contarán con un instrumento de guía para acceder a la devolución del IVA y a su vez optar por el mecanismo más conveniente según la realidad de cada uno.

5. Referencias bibliográficas

Achig, L. (2009). La política tributaria en la Gobernación de Cuenca a finales del período colonial : tributación, recaudación, evasión, corrupción e insurrección. Recuperado el 28 de 01 de 2018, de Revista Fiscalidad - Edición 3.

Alias, M. (2013). Los beneficios fiscales en el ámbito del derecho tributario local. Almería, España: Universidad De Almería.

Andino, M., Arias, D., Carrasco, C., Carrillo, P., Carpio, R., y Chilibingua, D. (2012). Una nueva política fiscal para el buen vivir. Quito: Servicio de Rentas Internas (SRI) - Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Arias, D. (Septiembre de 2011). Un análisis de incidencia distributiva para el IVA: una propuesta de reforma socialmente eficiente.

Asamblea Nacional Constituyente. (2016). Código Tributario del Ecuador. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Constituyente. (2017). Reglamento para la Aplicación a la Ley

de Régimen Tributario Interno. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Barros Vio, B. (2013). ¿Por qué las personas pagan sus impuestos? Subjetividad y Procesos Cognitivos, 38.

Benítez, M. (2014). Análisis jurisprudencial de la devolución del impuesto al valor agregado.

Carbajo, D., Díaz, F., Jiménez, J., Martín, V., Pérez, P., Podestá, A., . . . Zambrano, R. (2017). Los Sistemas Tributarios en América Latina. España: Instituto de Estudios Fiscales.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2014). Documento de investigación. Impuesto al valor agregado en países de américa latina (001).

Clavijo, S. (2005). Tributación, equidad y eficiencia en Colombia. Tributación y recaudos , 1-27.

Fernandez, F. (2014). La necesaria modernización del sistema tributario. 7-18.

Friedman, D. (11 de 2011). La competencia en materia tributaria: análisis de los actos administrativos en procedimientos de determinación y reclamos administrativos en la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

García, C., Torrejón, L., Alonso, D., y Del Blanco, Á. (2010). Estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina. (I. d. Fiscales, Ed.).

García, H. (2015). Impacto de la ley reformativa

para la equidad tributaria del Ecuador en la devolución de IVA al sector exportador: Provincia del Guayas, periodos 2005-2007 y 2008-2012.

Licto, C. (2009). Impuesto al valor agregado e ICE. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Manya, M., y Ruíz, M. (2014). Impuestos - Actualización Tributaria. Guayaquil: Gríde.

Mesías, C. (04 de 2015). Devolución del impuesto al valor agregado a empresas bananeras de la provincia del Guayas en el período 2010-2012.

Ministerio de Hacienda de Costa Rica. (2016). Estado, Tributación y Ciudadanía.

Molina, X. (Octubre de 2010). Crédito tributario: el problema de liquidez en las empresas.

Noya, N., Fernández, N., Andrada, D., Gerez, L., González, D., y Ricotta, N. (2014). Finanzas públicas, temas de cátedra. Neuquén: Universidad Nacional del Comahue.

Paz y Miño, J. J. (2015). Historia de los impuestos en el Ecuador. Quito: Servicio de Rentas Internas (SRI) - Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) - Facultad de Economía Taller de Historia Económica (THE).

Piffano, L. (2012). Análisis económico del derecho tributario. La Plata: Universidad Nacional de la Plata.

Romero, C., Colmenares, L., y Murillo, A. (2013). Sistema y método para fijar las tarifas de tasas y las contribuciones. Dixi, 55-66.

Ruiz de Castilla, F. (2013). Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios. Foro Jurídico, 136-148.

Servicio de Rentas Internas y Centro de Estudios Fiscales. (2012). Equidad y Desarrollo, libro del futuro contribuyente (Quinta ed.). Quito: SRI.

Sol, H. (2012). Derecho Fiscal. Tlalnepantla de Baz: Red Tercer Milenio S.C.

SRI. (2018). Devolución del IVA a exportadores de bienes.

SRI. (2018). Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000012. Normativa Tributaria. Ecuador.